

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Junio 08 de 2023. A Despacho del señor Juez. Sírvese proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Auto No. 778.
Radicación: 760014003012-2023-00467-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Banco Unión S.A. antes Giros y Finanzas Compañía de
Financiamiento S.A. Nit.860.006.797-9
Demandado: Asmeh Holguín Rodríguez C.C. 6.147.678.

Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, junio ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Banco Unión S.A. antes Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A., identificada con el Nit. 860.006.797-9, quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Asmeh Holguín Rodríguez, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.147.678; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en Pagaré No. 20436685 de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e

1.- Librar mandamiento de pago contra Asmeh Holguín Rodríguez, a favor de Banco Unión S.A. antes Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de once Millones quinientos ochenta y nueve mil setecientos sesenta y nueve Pesos M/cte. (\$11.589.769,00), correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No. 20436685.

1.2.- Por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima legal permitido por la Superintendencia Bancaria desde el 13 de mayo de 2023 hasta que se pague totalmente la obligación.

1.4.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

3.- Reconocer personería a la abogada Rossy Carolina Ibarra, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.561.989 y portador de Tarjeta Profesional No. 132.669 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

Notifíquese,

✉ J12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 🏠 Calle 23 A Norte No. 2 N - 43
Edificio M 29 Piso 2°
Cali – Valle

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

4.

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **621387f70a856d40fbe48fa42fbbc3f192c0dc14f8e5ce9f497c7ac3c15072**

Documento generado en 02/08/2023 08:39:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>